

Ley de Equidad Fiscal
Ley 453

6-05-03

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

82

TITULO V
IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES

Arto. 92. Objeto y ámbito. Créase el Impuesto de Timbres Fiscales, en adelante denominado ITF, sobre todos los documentos indicados en el artículo 98 de la presente Ley, que sean expedidos en Nicaragua, o en el extranjero cuando tales documentos deban surtir efecto en el país.

Arto. 93. Denominación. Para efectos del ITF, los timbres tendrán las denominaciones y demás características que acuerde el Poder Ejecutivo en el ramo de hacienda.

Arto. 94. Forma de pago. El ITF se deberá pagar simultáneamente con el otorgamiento o expedición del documento gravado, y en el caso de escrituras públicas, al librarse los primeros testimonios de ellas.

El ITF se pagará adhiriendo al documento y cancelando timbres en la cuantía correspondientes según lo establece el artículo 98 de esta Ley. La cancelación se hará perforando, sellando o fichando los timbres.

Cuando un mismo documento contenga actos o contratos diversos, otorgados por personas diferentes o por su propia naturaleza, el timbre establecido deberá pagarse por cada uno de dichos actos o contratos.

Arto. 95. Papel sellado. En el caso de los protocolos de los notarios, los testimonios de escrituras públicas y los expedientes judiciales, el ITF establecido en las partidas 6 y 13 del artículo 98 de esta ley, se pagará escribiendo en el papel de clase especial confeccionado por el Gobierno para tales fines, que lleve impreso el valor correspondiente, sin perjuicio del impuesto aplicable al documento mismo, según la índole del acto o contrato que contenga.

Arto. 96. Otras formas de pago. El Poder Ejecutivo en el ramo de hacienda podrá establecer otras formas de pago, sea para casos generales o especiales, sin variar la cuantía señalada por la misma.

Esta facultad no comprende la de permitir que el impuesto se pague en cuotas, cuando debe ser pagado de una sola vez.

Arto. 97. Responsabilidad solidaria. Los notarios, personas que otorguen o expidan documentos gravados por este impuesto, tenedores de dichos documentos, y funcionarios públicos que intervengan o deban conocer en relación a los mismos, son solidariamente responsables del pago del impuesto.

Arto. 98. Tarifas. El Impuesto de Timbres se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Concepto	CS
1. Atestados de naturalización:	
a) Para centroamericanos y españoles	120.00
b) Para personas de otras nacionalidades	280.00
2. Atestados de patentes y marcas de fábricas	
	30.00
3. Certificados de daños o averías	
	10.00
4. Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos.	
a) Para acreditar pagos efectuados al Fisco	10.00
b) De solvencia fiscal	10.00
c) De no ser contribuyente	5.00
d) De residencias de los extranjeros y su renovación anual	100.00
e) De sanidad para viajeros	10.00
f) De libertad de gravamen de bienes inmuebles en el Registro Público	5.00
g) De inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble o Mercantil	5.00
h) Del estado civil de las personas	5.00
i) De la Procuraduría General de la República, para asentar documentos en Registros	5.00
j) Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial, Registro Central de las Personas y Registro del Estado Civil de las Personas en todos los Municipios y Departamentos de la República.	10.00
k) Los demás	20.00
5. Declaración que deba producir efectos en el extranjero	
	15.00
6. Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaria, cada hoja	
	3.00
7. Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (atestado)	
	40.00
8. Obligaciones de valor indeterminado	
	20.00
9. Poderes especiales y generales judiciales	
	15.00
10. Poderes especialísimos, generalísimos y generales de administración	
	30.00
11. Poderes (sustitución de)	
	Igual que el poder sustituido
12. Promesa de contrato de cualquier naturaleza	
	Igual que el contrato u obligación respectiva
13. Papel sellado:	
a) De protocolo, cada pliego	5.00
b) De testimonio, cada hoja	3.00
14. Prórrogas de obligaciones o contratos	
	Igual que el contrato u obligación prorrogada
15. Reconocimiento de cualquier obligación o contrato especificado en esta Ley.	
	Igual que la obligación o contrato reconocido
16. Reconocimiento de cualquier obligación o contrato no especificado en esta Ley.	
	10.00
17. Registro de marcas de fábrica y patentes (atestado de)	
	30.00
18. Servidumbre (constitución de)	
	3.00